

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FUNDACION REPROFIV

## CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### ***Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.***

1. Fundación Reprofiv (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará, principalmente sus actividades en todo el territorio nacional sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Tablas de Daimiel, 8 – 28229 Alcorcón (Madrid)

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior modificación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

### ***Artículo 2.- Duración***

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

### ***Artículo 3.- Régimen normativo.***

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

### ***Artículo 4.- Personalidad jurídica.***

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

### ***Artículo 5.- Fines y actividades.***

La Fundación persigue los siguientes fines:

La Investigación, la docencia y la acción social en las áreas de la medicina y más en concreto en Ginecología, Reproducción Humana y biología.

- Investigación, el objetivo es impulsar e iniciar nuevas líneas de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de la reproducción humana, mejorando los tratamientos de reproducción asistida y disminuyendo sus efectos adversos. La Fundación Reprofiv se constituye como encuentro, análisis y debate interdisciplinar para las comunidades médicas y científicas.
- Docencia, divulgar el conocimiento de la reproducción humana, con el fin de crear esa necesaria cultura entre profesionales y ciudadanos. La Fundación Reprofiv llevará a cabo la difusión a través de publicaciones, cursos

y conferencias de todas las actividades relacionadas con investigación, docencia y formación en el ámbito de la medicina reproductiva, la actividad ginecológica y la pediatría, tanto en España como en otros países.

- Acción Social, cooperar en acciones de solidaridad y promoción del voluntariado para ayudar a colectivos con escasos recursos económicos y a personas con dificultades a través de asistencia médica y colaborando en su desarrollo y bienestar social.

- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como foros, conferencias, cursos.

- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### ***Artículo 6.- Libertad de actuación***

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### ***Artículo 7.- Desarrollo de los fines***

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

e) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### ***Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos***

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundaciones el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio o del ejercido en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### ***Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.***

Los recursos de la Fundación se extenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

#### ***Artículo 10.- Selección de beneficiarios***

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda.

Necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus

beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

***Artículo 11.- Publicidad de las actividades.***

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES**

***Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono***

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes tenes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

***Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.***

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.